



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1032-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 16 de Marzo de 2022

Referencia: RESOLUCION.EX-2018-27365608-GDEBA-DLRTYETMTGP

VISTO el EX-2018-27365608-GDEBA-DLRTYETMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0426-001711 labrada el 21 de noviembre de 2018, a **ALEWAERTS FIORINI SEBASTIAN PEDRO** (CUIT N° 20-28200208-7), en el establecimiento sito en calle Club Náutico del Fuerte S/N° de la localidad de Tandil, partido de Tandil, con domicilio constituido en calle Pinto N° 922 de la localidad de Tandil, y con domicilio fiscal en calle Carriego N° 697 de la localidad de Tandil; ramo: servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.); por violación a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por no haber presentado ante la delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0426-001670 orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 29 de agosto de 2019 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en el orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma según el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que conforme lo acredita la parte sumariada en su descargo de orden 14 al 23, no existe legitimación pasiva para infraccionar a **ALEWAERTS FIORINI SEBASTIAN**, ya que tanto los trabajadores relevados en el acta de intimación, como el mismo sumariado, cumplen tareas en el establecimiento inspeccionado en relación de dependencia para con la empresa **HELADOS IGLÚ S.R.L.**, establecimiento donde se encuentran debidamente registrados, razón por la que corresponde proceder a anular las presentes actuaciones a fin de no lesionar legítimos derechos de los administrados;

Que correcta identificación de la sumariada es **ALEWAERTS FIORINI SEBASTIAN PEDRO**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 10;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0426-001711;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Anular el acta de infracción MT 0426-001711 labrada a **ALEWAERTS FIORINI SEBASTIAN PEDRO**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2022.03.16 16:46:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo